



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA
MUNICIPALIDAD DE MONTE SAN JUAN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL
PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2015



SAN VICENTE, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio.	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	1
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	13
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	14
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	14
9. Párrafo Aclaratorio	14

Señores(a)
Concejo Municipal de Monte San Juan
Departamento de Cuscatlán
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los incisos 4° y 5° del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5, 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 27/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Examinar los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y emitir una conclusión sobre su resultado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar la documentación de respaldo, de los ingresos y egresos conforme a la normativa legal y técnica vigente aplicable;
- b) Evaluar técnicamente las inversiones en infraestructura;
- c) Determinar la legalidad de los fondos utilizados para proyectos de inversión social;



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar "Examen Especial, a los ingresos, egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015" examinando y verificando la legalidad y veracidad de las operaciones, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el examen aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Comprobamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas a los bancos del sistema financiero;
- Verificamos que para los ingresos percibidos por la Municipalidad se emitieron los formularios de recibo correspondiente;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y recurso FODES;
- Examinamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal y documentación de soporte del gasto;
- Revisamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Licitación, Administración o Libre Gestión;
- Verificamos la existencia y funcionabilidad de los proyectos de infraestructura;
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados sean elegibles para usar recursos FODES 75%.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No. 1: Pagos en exceso por compensación económica por renuncia voluntario

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó pagos en exceso hasta por el monto de \$9,273.03, en concepto de compensación económica por renuncia voluntaria de empleados que no estaban inscritos en la Carrera Administrativa Municipal, sin apegarse al marco legal, según detalle:

Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de renuncia	Período Laborado (años)	Salario Mensual \$	Prestación económica equivalente a 15 días diario \$	Prestación económica según regulación legal \$	Monto Pagado \$	Prestación económica pagada en exceso \$
Encargado de Cuentas Corrientes	20/8/2012	5/5/2015	2.71	440.00	220.00	596.20	3,000.00	2,403.80
Oficial de Acceso a la Información Pública	1/5/2012	5/5/2015	3.01	440.00	220.00	662.20	3,000.00	2,337.80
Encargado de Distribución de Agua de Municipalidad	6/6/2012	5/5/2015	2.91	313.50	156.75	456.14	3,000.00	2,543.86
Auxiliar de Tesorería y Lectores de Medidores	11/5/2012	5/5/2015	2.98	330.00	165.00	491.70	1,600.00	1,108.30
Bodeguero Guarda Almacén	1/4/2013	5/5/2015	2.09	354.75	177.38	370.72	1,250.00	879.28
TOTAL						\$ 2,576.96	\$11,850.00	\$ 9,273.03

El artículo 90, del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Monte San Juan, aprobado a los dieciséis días del mes de julio de dos mil catorce, establece: "Los empleados municipales de Carrera que renuncien a su empleo, deben hacerlo de manera escrito en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspectoría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales o en hojas proporcionadas por los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia laboral, el servidor público de carrera recibirá una prestación económica equivalente a quince días de diario básico por cada año de servicio y proporcional por fracción de año..."

El artículo 30-B, del Decreto Legislativo 593, Reformas a la Ley del Servicio Civil, aprobado a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil trece, establece: "Las y los empleados públicos que renuncien a su empleo, recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año..."

La deficiencia la originó el Alcalde y Síndico Municipal, Primero, Segunda, Tercer, Quinto y Sexto Regidores propietarios; y Tercera Regidora Suplente en sustitución del Cuarto Regidor Propietario en la sesión extra ordinaria según Acta 2 de fecha 7 de mayo 2015, por aprobar pagos en concepto de compensación económica por retiro voluntario, sin ampararse al marco legal establecido en la municipalidad.

En consecuencia, se ocasionó detrimento a los fondos municipales, hasta por la cantidad de \$9,273.03.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de octubre de 2015, la Tercera Regidora Suplente, quien suscribe la nota como Cuarta Regidora Interina, expresa: "Con relación a la presente observación a ustedes expongo mis argumentos: el día siete de mayo de 2015, fui convocada para sesión extraordinaria, debido a un acontecimiento que se dio con el Ex – Alcalde en la comuna, el cual se hace constar en Acuerdo No. UNO, para ello fui señalada y discriminada por todo el Concejo Municipal Plural..., por ser parte del Partido Político ... al igual Don Felipe Cruz Ex – Alcalde; dicho problema se originó debido a que Don Felipe defendía los derechos laborales de los empleados mencionados en esta observación, ya que los empleados fueron ignorados y sacados de su puesto de trabajo desde el primero de mayo de dos mil quince; los empleados fueron contratados en la Administración Municipal 2012-2015 en la que yo fungía como Regidora Propietaria, por tal razón yo estaba a favor de los empleados, ellos ya contaban con la experiencia necesaria para desempeñar las funciones del cargo. El Acuerdo No. Cuatro, que se menciona en el acta No. Dos, este fue solo incorporado, porque el despido ya lo habían realizado los de la fracción ... al igual que el pago, ese día no se discutió nada de ese acuerdo, como Concejo Plural nos enteramos al momento de la lectura del acta, que estas lecturas eran una estrategia para confundir al Concejo, porque esperaban que se acumularan varias actas, habían sesiones que solo a escuchar lecturas íbamos y era en ese momento que discutíamos los acuerdo que no habían sido de agenda en sesiones; por lo anterior salve mi voto según el Art. 45 del Código Municipal, por la razón que estaba a favor de la estabilidad laboral y no me iba a prestar al mal uso de los fondos que ya habían hecho, y en su momento la Secretaria Municipal, agregaba la salvedad pero posterior pedíamos el acuerdo certificado de la salvedad, pero siempre se nos fue negado. Con el propósito de desvanecer la presente observación; sería el testimonio del mismo Concejo Municipal Plural que daría fe de mi salvedad en el acuerdo".



Posterior a la convocatoria del Borrador de Informe la administración presenta los siguientes comentarios:

En nota de fecha 16 de noviembre de 2020, el Alcalde, Síndico Municipal, Primero, Segunda, Quinto y Sexta; Regidores Propietarios, expresan: "El equipo de auditores se ha extralimitado al considerar que el Concejo Municipal autorizó pagos en exceso por el valor de \$9,272.00 por compensación económica por renuncia voluntaria a empleados de la Municipalidad que no eran de la Carrera Administrativa Municipal; debido a que el Concejo Municipal no otorgó Compensación Económica por renuncia voluntaria como lo manifiesta el Borrador de Informe del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; sino que Bonificación por Servicios Prestados a la Municipalidad durante el período que se señala en la deficiencia que nos atañe; siendo por esa razón que se les hizo el descuento del 10% del Impuesto Sobre la Renta al valor otorgado, ya que la compensación económica por renuncia voluntaria no está sujeta al gravamen del Impuesto Sobre la Renta, tal y como lo establece el Art. 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Monte San Juan, aprobado a los dieciséis días del mes de julio de dos mil catorce. Cabe mencionar que la decisión del Concejo fue basada en lo que establece el Art. 203 de la Constitución de la República que literalmente dice: Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Además, se tomó de base lo que establece el Art. 3, numeral tercero y 30, numeral cuarto del Código Municipal; los cuales hacen referencia a las plenas facultades que tiene el Concejo de regular las materias de su competencia y de emitir acuerdos para normar el Gobierno y administración municipal.

La bonificación otorgada a cada uno de los empleados que finalizaron labores en la Municipalidad el 05/05/2015, fue por mutuo acuerdo con ellos para evitar demandas y costos procesales para ambas partes por despidos injustificados u otro tipo de acción legal a la Municipalidad. En ese sentido, utilizar de base legal el Art. 90 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Monte San Juan, aprobado el 16 de julio de dos mil catorce es erróneo, y hacer referencia al Art 30-B del Decreto Legislativo 593, Reformas a la Ley del Servicio Civil, aprobado el 16 de diciembre de 2013 es inaplicable para el presente hallazgo, porque el Concejo Municipal no aprobó prestación económica por renuncia voluntaria; sino bonificación por servicios prestados a la Municipalidad por los años de servicios; tal y como lo establece el acuerdo #04, acta 02 de sesión extraordinaria celebrada el 07 de mayo de 2015; tomando de base lo establecido en el Art. 2, literal (a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Con las explicaciones que presentamos, consideramos que son argumentos suficientes para el desvanecimiento del presente hallazgo, anexamos además los documentos que amparan la bonificación otorgada a los empleados por sus servicios prestados, como evidencia documental que sustenta la decisión apegada a derecho del Concejo Municipal".

En nota de fecha 18 de noviembre de 2020, Tercera Regidora Suplente en sustitución del Cuarto Regidor Propietario en la sesión extra ordinaria según Acta 2 de fecha 7 de mayo 2015, manifiesta: "Me extraña que el equipo de auditoría realice comentarios en el cual manifiestas que no he salvado el voto, lo cual demuestran la parcialidad a la hora de dejar la observación uno como hallazgo, cuando ellos como auditores deben confrontar

información (realizar cruce de información o documentos), en los comentarios de los exmpleados demuestran que el acuerdo fue tomado entre ellos, el cinco de mayo de dos mil quince, por lo que se demuestra que el acuerdo solo fue incorporado sin ser agendado en la sección extraordinaria de fecha siete mayo de 2015, de dicho acuerdo me entere hasta el día de la lectura del acta, por tanto al escuchar la lectura del acuerdo salvo mi voto en base al Art. 45 del Código Municipal, por no haber sido parte del acuerdo, por ende el acuerdo en su orden cronológico lo dejaron ahí y no iban a realizar un Acta exclusivamente para mi persona para su firma, es decir el cuerpo del acta es único y sin interrupción por lo que la firma va al final del acta y no en cada acuerdo, por ello solicite que me excluyeran del acuerdo ya que fue tomado solo por la fracción ..., y como era un hecho que no lo iban borrar el acuerdo pido que salvo mi voto, ya que la lectura lo realizaba la Secretaria Municipal, señora María Emma Herrera, por medio de una laptop y luego solo pasaba la hoja de firmas con el supuesto que ya había salvado mi voto. Como equipo de auditores tuvieron que haber indagado a fondo sobre mi comentario a esta observación, debieron haber analizado los comentarios de los exmpleados, incluso escuchar opiniones de los otros concejales que no eran de la fracción de ..., así como también cuestionar a la Secretaría Municipal. Además le respondido a la observaciones que me hizo el equipo de auditores, así: el día siete de mayo de 2015, fui convocada para sesión extraordinaria, debido a un acontecimiento que se dio con el Ex – Alcalde en la comuna, el cual se hace constar en Acuerdo No. uno, para ello fui señalada y discriminada por todo el Concejo Municipal Plural (miembros de ...), por ser parte del Partido Político ... al igual Don Felipe Cruz Ex – Alcalde; dicho problema se originó debido a que Don Felipe defendía los derechos laborales de los empleados mencionados en esta observación, ya que los empleados fueron ignorados y sacados de su puesto de trabajo desde el primero de mayo de dos mil quince”.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene:

Para el Alcalde, Síndico Municipal, Primero, Segunda, Quinto y Sexta, Regidores Propietarios, ya que al analizar los comentarios manifiestan que les realizaron a los empleados una bonificación por servicios prestados; aun cuando esta bonificación carece de regulación legal en la normativa aplicable a la municipalidad, ya que solamente cuentan con la normativa referente a la regulación, cuando los empleados municipales renuncien a su empleo para lo cual recibirán una prestación económica y lo referente a lo que señalan en el artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo, lo cual hace referencia al despido de las labores sin causa justificada, lo cual en realidad fue lo que ocurrió, según se verificó con el personal a quienes se les entregó la bonificación, por lo que sería igual bonificación por servicios prestados que bono por retiro voluntario, ya que ambos estarías siendo activados con el cese de labores de los empleados. Por otra parte, le otorgaron la bonificación económica a cada uno de los empleados que fue por mutuo acuerdo, pero no lo consideran renuncia voluntaria.

Para la Tercera Regidora Suplente: ya que al analizar los comentarios presentados afirma con respecto a la aprobación del acuerdo 4, del acta 2, del día 7 de mayo de 2015, que salvó el voto, según lo que establece en el artículo 45, del código Municipal; sin embargo, no se aseguró que su razonamiento se lo hayan incluido antes de realizar la firma en el libro de actas y exigir que se lo incluyeran; ya que no consta en el acta que su voto lo haya salvado.



Hallazgo No. 2: Indebido uso de los fondos FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó transferir de la cuenta FODES 75% a la cuenta del Fondo Común, el monto de \$6,350.00, para cubrir pagos por compensación económica por retiro voluntario de empleados Municipales, lo cual no constituye inversiones para los cuales les fueron transferidos esos fondos a la Municipalidad.

El artículo 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La deficiencia la originó el Alcalde, Síndico Municipal, Primero, Segunda, Tercer, Quinto y Sexto, Regidores Propietarios, y Tercera Regidora Suplente, que aprobaron las transferencias de fondos, y que no le dieron seguimiento para que fuera reintegrado al FODES 75%, a la fecha del 31 de diciembre de 2015 y aun a la fecha.

Consecuentemente, se limitaron de invertir en obras de infraestructura y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de octubre de 2015, la Tercera Regidora Suplente, quien suscribe la nota como Cuarta Regidora Interina, expresa: "Con respecto a la observación expongo: Que este Acuerdo de transferencia solo fue incorporado al acta sin ser discutido en sesión, tal como lo menciono en la observación número uno; en base al Art. 45 del Código Municipal, salve mi voto porque no era legal el acuerdo que había hecho la fracción Por lo tanto, pido que se desvanezca la presente observación."

Posterior a la convocatoria del Borrador de Informe la administración presenta los siguientes comentarios:

En nota de fecha 19 de noviembre de 2020, el Alcalde, Síndico Municipal, Primero, Segunda, Quinto y Sexta; Regidores Propietarios, expresan:

"Con relación al presente hallazgo, expresamos que la transferencia aprobada por el Concejo Municipal y realizada del FODES PREINVERSIÓN Cuenta No. 540008195-3 al Fondo Común por valor de \$6,350.00; se hizo con plenas facultades del Concejo según lo establecido en el Art. 203 de la Cn, y el Art. 3, numeral tercero y 30, numeral cuarto del Código Municipal; y se hizo en calidad de PRÉSTAMO tal y como se estableció en el Acuerdo Número 06, Acta Número 02 de sesión extraordinaria de Concejo celebrada el 07 de mayo de 2015, y mediante el cual según el romano III del acuerdo en referencia que literalmente dice: Autorizar a la Tesorera Municipal para que traslade el calidad de PRESTAMO de la cuenta de ahorros del Banco Agrícola Comercial de la Cuenta Número 540-008195-3 Municipalidad de Monte San Juan, PRE INVERSION del FODES a la Cuenta de Ahorros No. 540-008194-2, Municipalidad de Monte San Juan, Fondo Municipal, para que sean canceladas las bonificaciones, el cual será reintegrado mensualmente a la Cuenta Número 540-008195-3 Municipalidad de Monte San Juan PRE INVERSION del 5% FODES. En tal sentido, consideramos que los auditores se han extralimitado al exponer como

hallazgo del Concejo el no haber realizado los reintegros mensuales correspondientes, actividad que es propia de la Tesorera Municipal como lo exige el Código Municipal en los Arts. 86 y 91 del Código Municipal que literalmente dicen. Art. 86. el municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Art. 91. Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo. La base legal y el acuerdo al que se hace referencia en el presente hallazgo, son prueba suficiente y pertinente para determinar qué no haber realizado los reintegros del préstamo realizado de la Cuenta del 5% PREINVERSIÓN al Fondo Municipal fue una deficiencia única y exclusivamente de la Tesorera Municipal que fungió en el período del 'Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015", y no del Concejo como lo expresa el Borrador de Informe; situación por la cual solicitamos se nos exonere del presente hallazgo y se determine la responsabilidad por incumplimiento a la Tesorera Municipal, tal y como lo regula el Art. 57 del Código Municipal que literalmente dice: Art. 57.- los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

En nota de fecha 19 de noviembre de 2020, Tercera Regidora Suplente, expresa: "Este Acuerdo de transferencia solo fue incorporado al acta sin ser discutido en sesión, tal como lo menciono en la observación número uno; en base al Art. 45 del Código Municipal, salve mi voto porque no era legal el acuerdo que había hecho la fracción ... Por lo tanto los auditores deben ser más juiciosos al momento de dejar una observación como hallazgo, ellos tuvieron que haber confrontado información tanto verbal como documental (ex empleados y Secretaria Municipal 2015) y esta observación va en relación a la uno mencionada en este documento, por ende me desvinculo ya que este acuerdo solo fue incorporado en el acta y la estrategia fue hacer acumulaciones de actas, para luego hacer sesiones solo para lecturas de actas, pero más sin embargo salvaba mi voto por no haber sido parte de ese acuerdo y como la mayoría era la fracción de ..., en ningún momento lo iban sacar el acuerdo del acta y tampoco no iban hacer un acta sobre los acuerdos que yo di mi voto, una porque no es lo correcto y además las firmas van al final del acta, y en su momento agregaban mi salvedad en digital pero posterior solo llevaban la hoja de firma y nunca me extendieron las certificaciones de los acuerdos en donde no estaba de acuerdo y que lo solicitaba."



Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene:

No obstante, a lo expuesto por el Alcalde, Síndico Municipal, Primero, Segunda, Quinto y Sexta; Regidores Propietarios, ya que al analizar los comentarios confirman haber autorizado la transferencia de fondos FODES 75% de Pre Inversión a la cuenta a la cuenta del Fondo Común; sin embargo, no se aseguraron que se hayan reintegrado los fondos al 75% del FODES.

En cuanto a lo expresado por la Tercera Regidora Suplente; al analizar los comentarios presentados afirma, con respecto a la aprobación del acuerdo 4, del acta 2, que salvó el

voto, según lo que establece en el artículo 45, del código Municipal; sin embargo, no consta en el acta y no presenta evidencia de haber salvado su voto.

Hallazgo No. 3: Adquisición de bienes sin aplicar proceso licitación

Constatamos que durante el periodo examinado el Concejo Municipal, autorizo erogaciones del Fondo FODES 75%, para el proyecto de: "Apoyo al desarrollo productivo 2015, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán", por un monto de \$ 47,986.00; para la compra de insumos agrícolas, sin embargo, fueron adquiridos sin aplicar el proceso de licitación, según detalle:

No.	Descripción del producto	Cantidad	Acuerdo de Aprobación	Monto
1	Sulfato blanco cristalino, marca Fertica	1,124 QQ	Acta No.3, Acuerdo No.16 de fecha 19/05/2015	\$22,480.00
2	Sulfato marca unifersa color dorado	1,308 QQ	Acta No.3, Acuerdo No. 20 de fecha 19/05/2015	\$25,506.00
	Total			\$47,986.00

El Código Municipal en el Art. 94, establece: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

Artículo 40, "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio...".

La deficiencia la origino el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segunda, Tercer, Quinto y Sexto Regidores Propietarios; y Tercera Regidora Suplente, por haber instruido al Jefe de la UACI, ejecutar las compras sin aplicar los procedimientos establecidos en la LACAP, del proceso de compra realizado; y el Jefe de la UACI por realizar contratación de insumos agrícolas, eludiendo el proceso de licitación.

En consecuencia, no se generó competencia entre proveedores de bienes y servicios, que permitiera fomentar la transparencia y el análisis de precios que beneficiaría a los intereses de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de octubre de 2020, la Sra. María Marina Hernández de la Cruz, Tercera Regidora Suplente, quien suscribe la nota como Cuarta Regidora Interina, manifestó: "Con relación a esta observación a ustedes expongo: que yo fui parte del Concejo Municipal 2012-2015, en el cual las compras de la misma cantidad de abono lo realizábamos con montos menores a lo que manda la Ley de Adquisición y Contratación de Administración Pública, en el rubro de licitación pública, por lo que lo hacíamos bajo la modalidad de Libre Gestión, ya que se cotizaba con las distribuidoras y las empresas fabricantes, por lo que sus precios eran inferiores al de los Agro servicios; al ver sus costos mayores en estos Agro servicios locales, me abstenia de votar a favor, por lo que salve mi voto según el Art. 45 del Código Municipal, el cual quedaba plasmado en el acuerdo, pero

como recalco leían el acta con la salvedad, pero luego solo pasaban la hoja final del acta para la firma, pero nunca se nos dio la certificación del acuerdo. Por lo anterior a ustedes pido, que consideren mis argumentos y se desvanezca esta observación.”.

Posterior a la convocatoria del Borrador de Informe la administración presenta los siguientes comentarios:

En nota de fecha 16 de noviembre de 2020, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria manifiestan: “Respecto al hallazgo 3, diferimos con la opinión y criterio del equipo de auditores, al señalar que en la adquisición de los insumos agrícolas debió realizarse el proceso de Licitación, y nuestro criterio contrario al de los auditores es que se realizó el debido proceso en la compra del sulfato de amonio por Libre Gestión, y es porque el Art. 40, literal (b) Libre Gestión establece: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haber generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

En Concejo Municipal cumplió con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, específicamente con lo que establece el Art. 40, literal (b), debido a que los productos que se adquirieron tenían características diferentes y son distribuidos por proveedores diferentes; tal y como se puede corroborar en los acuerdos de adjudicación del producto los cuales anexamos al presente escrito. El Concejo Municipal tomo la decisión de realizar dos procesos de Libre Gestión en cumplimiento a lo que establece la LACAP garantizando el principio de competencia, ya que se publicaron en COMPRASAL y se invitaron al menos a tres proveedores como lo establece la Ley. Cada uno de los procesos de Libre gestión realizados no sobrepaso los 160 salarios mínimos tal y como lo establece el literal (b) del Art. 40 de la LACAP. Es por ello que solicitamos el desvanecimiento del presente hallazgo, por considerar que no hay elementos legales que hayamos incumplido”.

En nota de fecha 18 de noviembre de 2020, el Ex Jefe de la UACI manifiesto: “Me permito expresarle que en la adquisición de los insumos agrícolas, se realizó el debido proceso en la compra del sulfato de amonio por Libre Gestión, y es porque el Art. 40, literal (b) Libre Gestión establece: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haber generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.



Como jefe de la UACI, cumplí con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, específicamente con lo que establece el Art. 40, literal (b), debido a que los productos que se adquirieron tenían características diferentes y son distribuidos por proveedores diferentes; tal y como se puede corroborar en los acuerdos de adjudicación del producto los cuales anexamos al presente escrito. El Concejo Municipal tomo la decisión de realizar dos procesos de Libre Gestión en cumplimiento a lo que establece la LACAP garantizando el principio de competencia, ya que ya que se publicaron en COMPRASAL y se invitaron al menos a tres proveedores como lo establece la Ley. Cada uno de los procesos de Libre gestión realizados no sobrepasó los 160 salarios mínimos tal y como lo establece el literal (b) del Art. 40 de la LACAP.

Para la realización de los procesos de Libre Gestión se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; es decir; se nombró a los integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas, se solicitaron las cotizaciones a proveedores.”.

En nota de fecha 18 de noviembre de 2020, la Tercera Regidora Suplente manifestó: “Estimado Licenciado Ramos Fernández, manifestar que yo fui parte del Concejo Municipal 2012-2015, en el cual las compras de la misma cantidad de abono lo realizábamos con montos menores a lo que manda la Ley de Adquisición y Contratación de Administración Pública, en el rubro de licitación pública, por lo que lo hacíamos bajo la modalidad de Libre Gestión, ya que se cotizaba con las distribuidoras y las empresas fabricantes, por lo que sus precios eran inferiores al de los agroservicios; al ver sus costos mayores en estos agroservicios locales, me abstenia de votar a favor, por lo que salve mi voto según el Art. 45 del Código Municipal, el cual quedaba plasmado en el acuerdo, pero como recalco lean el acta con la salvedad, pero luego solo pasaban la hoja final del acta para la firma, pero nunca se nos dio la certificación del acuerdo. Es lamentable que el Equipo de Auditores no acepte mis criterios y argumentos, cuando ellos deben ser más objetivos al momento de emitir un hallazgo, ellos como Auditores deben de confrontar información y no quedarse solo con la simple prueba del acta, para ellos pudieron haber citado a la Secretaría Municipal, para que confirmara mi información. Por lo anterior a ustedes pido, que consideren mis argumentos y se desvanezca esta observación”.

Comentarios de los Auditores

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercera Regidora Suplente, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Jefe de la UACI, con los comentarios presentados, confirman la deficiencia debido a que se incumplió lo establecido en la LACAP, por cuanto el monto de los bienes adquiridos superan el monto mínimo establecido por la citada Ley, para efectuarse licitación, al adquirir sulfato de color blanco y dorado, bienes en los cuales únicamente se distinguen del color, eludiendo el proceso de licitación; por lo tanto la deficiencia se mantiene debido a que se trata de un mismo producto que cumple con las mismas funciones y que tiene las mismas características; por lo que se debió realizar el proceso de licitación y generar competencia entre proveedores y fomentar la transparencia.

Los comentarios emitidos por la Sra. María Marina Hernández de la Cruz, Tercera Regidora Suplente, quien suscribe la nota como Cuarta Regidora Interina; no se dan por aceptados, debido a que se revisaron las actas y no salvo su voto; ni presenta evidencia de haberlo salvado, tal como lo manifiesta. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 4: Pago por elaboración de carpetas técnicas de proyectos de infraestructura no ejecutados

Constatamos que la Municipalidad de Monte San Juan, erogó la cantidad de \$19,622.94, en concepto de pago por elaboración de carpetas técnicas de proyectos de infraestructura que no han sido ejecutados, según detalle:

No.	Descripción	Fondo	Acuerdo de Aprobación	Monto
1	CARPETA TECNICA DEL PROYECTO EMPEDRADO DE FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA DE PASAJE 2, SECTOR EL CALLEJON DEL CANTON SAN NICOLAS, MONTE SAN JUAN, CUSCATLAN	FONDO FODES 5% PRE INVERSION	Acta No. 6, Acuerdo No.23 de fecha 07/07/2015	\$900.00
2	CARPETA TECNICA DEL SUBPROYECTO: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION DE CANCHA MUNICIPAL DEL SECTOR SUR BARRIO EL CENTRO, MONTE SAN JUAN, CUSCATLAN"	FONDO FODES 5% PRE INVERSION	Acta No.2, Acuerdo No.5 de fecha 07/05/2015	\$5,220.26
3	CARPETA TECNICA MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION EN LA CANCHA MUNICIPAL DEL CANTON SAN MARTIN, MONTE SAN JUAN, CUSCATLAN	FONDO FODES 5% PRE INVERSION	Acta No.2, Acuerdo No.5 de fecha 07/05/2015	\$8,482.68
4	EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA CUSCATLAN	FONDO FODES 5% PRE INVERSION	Acta No.6, Acuerdo No.17 de fecha 07/07/2015	\$1,970.00
5	EMPEDRADO Y FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE EL PASITO, CANTÓN EL CARMEN, MUNICIPIO DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.	FONDO FODES 5% PRE INVERSION	Acta No.4, Acuerdo No.36 de fecha 02/06/2015	\$250.00
6	CARPETA TECNICA DE EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE Y PASAJE EL ENGANCHE, PASAJE LOS FABUANES, PASAJE LOS HERNANDEZ CASERIO EL PAJAL, PASAJE LA RAMADA, CASERIO TIERRA BLANCA, DEL CANTON SAN NICOLAS, MONTE SAN JUAN.	FONDO FODES 5% PRE INVERSION	Acta No.6, Acuerdo No.23 de fecha 07/07/2015	\$2,800.00
TOTALES				\$19,622.94

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la origino el Concejo Municipal, al no planificar debidamente los proyectos a ejecutar y autorizar el pago por elaboración de carpetas que no se utilizaron.

En consecuencia, la Municipalidad erogó en concepto de pago por carpetas que no se utilizaron por un valor de \$19,622.94, los cuales se dejaron de invertir en obras de infraestructura.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 26 de octubre de 2020, el Sr. Felipe de Jesús Cruz Hernández, cuarto regidor propietario manifestó: "Estimados auditores con relación a esta observación a ustedes expongo: que hemos sido el primer Concejo Municipal Plural, en cual nos trataron

de menos, por la razón que éramos minoría de voz y voto y la fracción de ... tenía los votos necesarios y suficiente, para aprobar cualquier acuerdo; mas sin embargo nos basamos en el Art. 45 Código Municipal, para salvar nuestro voto cuando no estábamos de acuerdo en puntos que ellos ya habían adjudicado o erogado fondos a personas naturales y jurídicas, como lo son estos casos de la formulaciones de Carpetas Técnicas, para nosotros como Concejo Municipal Plural, fue sorpresa que incorporaran estos acuerdo en el acta cuando no fueron discutidos en sesiones, por tal razón solicitamos a la Secretaria Municipal que agregará nuestros argumentos y que salvábamos el voto, luego nos pasaban la hoja final del acta para la firma, posterior pedíamos el acuerdo certificado de nuestra salvedad, pero siempre se nos fue negado. Por lo anterior a ustedes pido se desvanezca la observación, debido a que en ningún momento votamos a favor por adjudicaciones y erogaciones de estas Carpetas Técnicas, ya que este tipo de acuerdo solo los tomaba la fracción de ... y luego incorporaba los acuerdos en actas no leídas.”.

Posterior a la convocatoria del Borrador de Informe la administración presenta los siguientes comentarios:

En nota de fecha 16 de noviembre de 2020, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria manifiestan: “Nos causan extrañeza que los auditores cuestionen que se hayan erogado fondos para la formulación de carpetas de proyectos que tenía previsto ejecutar el Concejo. La contratación de profesionales para formular las carpetas Técnicas a que hacen referencia los auditores, se hizo con base a las facultades que el Concejo Municipal otorga el Art. 203 Código, así como el Art. 12 inciso segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que literalmente dice.... Del 80% podrá utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada.

Las carpetas técnicas existen, había disponibilidad presupuestaria para su elaboración y se hizo el proceso de contratación correspondiente; razón por la cual no puede ni debe establecerse que se hayan utilizado los recursos institucionales de manera errónea. La existencia de las carpetas técnicas garantiza el buen uso de los recursos invertidos del 5% pre inversión, contrario a lo que exponen los auditores; es por ello que solicitamos se nos exonere del presente hallazgo.”.

En nota de fecha 18 de noviembre de 2020, el Cuarto Regidor Propietario manifiesta: “Estimado Licenciado Ramos Fernández, me causa inconformidad que el equipo de Auditores no haya aceptado mis argumentos, en donde he manifestado que hemos sido el primer Concejo Municipal Plural el cual nos trataron de menos, por la razón que éramos minoría de voz y voto y la fracción de ... tenía los votos necesarios y suficientes, para aprobar cualquier acuerdo; mas sin embargo nos basamos en el Art.45 Código Municipal, para salvar nuestro voto cuando no estábamos de acuerdo en puntos que ellos ya habían adjudicado o erogado fondos a personas naturales y jurídicas, como lo son estos casos de la formulación de las carpetas técnicas, para nosotros como Concejo Municipal, fue sorpresa que incorporaran estos acuerdos en el acta cuando no fueron discutidos en sesiones, por tal razón solicite a la Secretaria Municipal que agregara mis argumentos y que salvaba el voto, luego nos pasaban la hoja final del acta para la firma; como Auditores debieron confrontar información verbal y documental, prueba de ello es que la Sra. María Marina Hernández de Cruz que fungió como Tesorera Regidora Suplente, da fe de que

salve mi voto, por el motivo que estos acuerdos no fueron agendados, sino que solo los incorporaron; además tuvieron que haber cuestionado a la Secretaria Municipal sobre la salvedad de mi voto. Por lo anterior pido a ustedes se desvanezca la observación, debido a que en ningún momento vote a favor por adjudicaciones y erogaciones de estas Carpetas Técnicas, ya que este tipo de acuerdos solo los tomaba la fracción de ... y luego incorporaba los acuerdos en actas no leídas.

Agradezco por contribuir a mejorar la Administración del Municipio de Monte San Juan, Cuscatlán y en vista que he actuado con austeridad, eficiencia, eficacia y apegado al derecho, así mismo agradezco tomar muy en cuenta las explicaciones y tener por cumplido, superado lo expresado en el "Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Razón por anterior solicito el desvanecimiento del hallazgo."

Comentarios de los Auditores:

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, por el período a Auditar desde 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, con los comentarios presentados, no desvanecen la deficiencia debido a que no se está cuestionando la fuente de financiamiento de las carpetas técnicas, sino que no existió una eficiente planificación para la ejecución de las obras, a la fecha no sea utilizado ninguna de las carpetas técnicas y se erogaron fondos, dejando de invertir en obras de beneficio para los habitantes del municipio.

Los comentarios emitidos por el Cuarto Regidor Propietario, no se dan por aceptados debido a que se revisaron las actas de la adjudicación de las carpetas técnicas y no se consigna en ellas que salvo su voto ni presenta evidencia de haberlo salvado, tal como lo manifiesta. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, concluimos que:

- a) La documentación de los ingresos y egresos es conforme a la Normativa legal y técnica vigente aplicable, excepto por los hallazgos Nos.1, 2 y 4 detallados en el numeral 5, de este informe;
- b) Las inversiones en infraestructura son funcionales y se evaluaron técnicamente;
- c) Los fondos para proyectos de inversión social, se utilizaron conforme a la normativa legal y Técnica aplicable, excepto por el hallazgo No. 3 detallados en el numeral 5, de este informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, la municipalidad de Monte San Juan no contrató los servicios de Auditoría Externa; y Auditoría Interna no generó informes.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de "Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversión en Infraestructura, de la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, para el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, no contiene recomendaciones; así mismo Auditoría Interna no emitió recomendaciones.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de noviembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente

